

Asunto C-373/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

9 de junio de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Spetsializiran nakazatelen sad (Tribunal Penal Especial, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

9 de junio de 2022

Ministerio Fiscal:

Spetsializirana Prokuratura (Fiscalía Especial)

Acusado en el proceso penal:

NE

Objeto del procedimiento principal

Ante el Spetsializiran nakazatelen sad (Tribunal Penal Especial; en lo sucesivo, «órgano jurisdiccional remitente») se presentó una querrela contra NE. En la audiencia preliminar celebrada en este asunto, NE solicita la recusación del tribunal, al dudar de la imparcialidad tanto de los jueces a los que se ha asignado el asunto como a todos los jueces que componen el órgano jurisdiccional remitente.

A este respecto, NE alega lo siguiente:

- El órgano jurisdiccional remitente es demandado en un procedimiento civil que se sigue ante el Sofiyski gradski sad (Tribunal de la ciudad de Sofía) en relación con la demanda por la cual NE reclama una indemnización por la responsabilidad delictual derivada de la prisión provisional que el órgano jurisdiccional remitente ordenó contra él.
- Se ha aprobado la Zakon za izmenenie i dopalnenie ha Zakona za sadebnata vlast (Ley de modificación y complemento de la Ley orgánica del poder

judicial, DV n.º 32 de 26 de abril de 2022; en lo sucesivo, «ZIDZSV») por la que se suprime el órgano jurisdiccional remitente con efectos a partir del 27 de julio de 2022.

El juez al que se ha asignado el asunto considera que no existe fundamento legal alguno para su recusación y que no tiene interés alguno ni en el litigio ni en relación con NE.

Sin embargo, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 5 de abril de 2018, *Boyan Gospodinov/Bulgaria* (en lo sucesivo, «sentencia *Gospodinov*»), a la que se remite NE, la imparcialidad del tribunal no se ha de valorar solamente atendiendo a un punto de vista subjetivo (con el que se pretenda averiguar la convicción personal íntima o el interés del juez en el resultado del asunto concreto), sino también desde el punto de vista objetivo, con el que se tiene en cuenta la existencia de suficientes garantías para excluir cualquier duda razonable al respecto.

El órgano jurisdiccional remitente no tiene seguridad acerca de si en el presente asunto pueden excluirse las dudas razonables sobre su imparcialidad, ya que, por un lado, es parte demandada en un procedimiento civil en que NE le reclama una indemnización y, por otro, el legislador ha adoptado una ley por la que se suprime al propio órgano jurisdiccional y que se justifica en aras del «respeto del principio constitucional de independencia de la justicia y la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos».

Con carácter general, se plantea la cuestión de si la adopción de la ZIDZSV con tal motivación no solo menoscaba la independencia del órgano jurisdiccional remitente, sino también la del *Apelativen spetsializiran nakazatelen sad* (Tribunal de Apelación Penal Especial), de la *Spetsializirana Prokuratura* (Fiscalía Especial) y de la *Apelativna spetsializirana prokuratura* (Fiscalía de Apelación Especial), que también desaparecen a partir del 27 de julio de 2022 y que hasta esa fecha siguen ejerciendo sus funciones.

El órgano jurisdiccional remitente alberga dudas en cuanto a la compatibilidad del procedimiento por el que se adoptó la ZIDZSV y de las disposiciones de esta ley con los principios del Estado de Derecho, de la división de poderes y de independencia de la justicia y, en particular, desea saber si el Derecho de la Unión admite una normativa en materia de nueva adscripción de los jueces y fiscales como la establecida en la ZIDZSV.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Para poder decidir si debe inhibirse en el asunto del que conoce, por parcialidad, el órgano jurisdiccional remitente solicita al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una decisión prejudicial en virtud del artículo 267 TFUE.

En primer lugar, desea saber si los artículos 2 TUE, 6 TUE, apartados 1 y 3, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que un tribunal que conoce de un proceso penal y que al mismo tiempo es demandado en un procedimiento civil que tiene por objeto una demanda presentada por el acusado en ese proceso penal como consecuencia de una infracción cometida por ese mismo tribunal, o su sucesor legal, en la tramitación del mismo proceso penal o de otro diferente, o que estaría obligado a indemnizar al acusado si se estimase su demanda, no constituye un tribunal independiente e imparcial a efectos del Derecho de la Unión. En caso de que el Tribunal de Justicia considere que dichas disposiciones se han de interpretar en tal sentido, el órgano jurisdiccional remitente desea saber si debe continuar con el proceso penal y cómo.

En segundo lugar, pretende aclarar si las mencionadas disposiciones del Derecho de la Unión se deben interpretar en el sentido de que menoscaba la independencia de un tribunal una ley por la cual se suprime dicho tribunal a partir de una determinada fecha, mientras que los jueces que lo componen continúan tramitando tanto los asuntos que les hayan sido asignados hasta esa fecha como aquellos en los que se haya celebrado una audiencia preliminar, y que motiva la supresión del tribunal apelando al respeto del principio constitucional de independencia de la justicia y a la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, pero sin aportar la menor prueba de que el tribunal haya cometido infracción alguna al respecto.

En tercer lugar, el órgano jurisdiccional remitente desea aclarar si las mencionadas disposiciones del Derecho de la Unión deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que, con la referida motivación, suprime un órgano jurisdiccional independiente existente en Bulgaria y destina a sus jueces a otros tribunales que, en algunos casos, están situados en lugares muy lejanos del país, sin que estos jueces hayan sido previamente informados de forma individual y sin que se haya solicitado su consentimiento, existiendo un límite legal al número de ellos que pueden ser nombrados para un mismo órgano jurisdiccional. En caso de que el Tribunal de Justicia considere que las mencionadas disposiciones deben interpretarse en tal sentido, el órgano jurisdiccional remitente desea saber cómo han de actuar los jueces de los tribunales suprimidos en los asuntos de los que conocen.

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Deben interpretarse los artículos 2 TUE, 6 TUE, apartados 1 y 3, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que un tribunal que conoce de un proceso penal y que al mismo tiempo es demandado en un procedimiento civil que tiene por objeto una acción indemnizatoria ejercitada por el acusado en ese proceso penal por una supuesta infracción cometida por ese

mismo tribunal, o por su sucesor, en la tramitación de ese mismo proceso penal o de otro diferente, o que estaría obligado a indemnizar al acusado si se estimase su demanda, no constituye un tribunal independiente e imparcial a efectos del Derecho de la Unión?

2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿deben interpretarse las mencionadas disposiciones del Derecho de la Unión en el sentido de que tal tribunal no debe proseguir con el proceso penal ni resolver sobre el fondo? ¿Qué consecuencias tendría esto para las actuaciones procesales y sustantivas de dicho tribunal si no se inhibiese por parcialidad?

3) ¿Deben interpretarse los artículos 2 TUE, 6 TUE, apartados 1 y 3, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que la independencia de un tribunal cuya supresión ha sido prevista por una modificación aprobada de la *Zakon za sadebnata vlast* (Ley orgánica del poder judicial) (DV n.º 32/26.04.2022, cuya entrada en vigor ha sido aplazada hasta el 27 de julio de 2022) queda en entredicho, habida cuenta de que los tribunales han de seguir tramitando los asuntos que se les hayan asignado hasta esa fecha y también después de ella en aquellos casos en los que ya se haya celebrado una vista preliminar, si la supresión del tribunal se justifica apelando al respeto del principio constitucional de independencia de la justicia y a la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, pero sin aclarar debidamente qué hechos han llevado a considerar que tales principios estaban siendo vulnerados?

4) ¿Deben interpretarse las mencionadas disposiciones del Derecho de la Unión en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la de la Ley orgánica del poder judicial (DV n.º 32/26.04.2022, cuya entrada en vigor ha sido aplazada hasta el [27] de julio de 2022), que dispone, con la mencionada motivación, la supresión total de un órgano jurisdiccional independiente (esto es, el Tribunal Penal Especial) existente en Bulgaria, así como el traslado de los jueces que componen dicho tribunal (incluido el juez de la formación que conoce del proceso penal concreto) a otros tribunales situados en todo el territorio nacional, incluso en lugares muy alejados de su actual destino, sin la determinación previa del lugar de destino, sin solicitar el consentimiento de los jueces y con arreglo a las limitaciones previstas en la ley únicamente para estos jueces en lo que concierne al número máximo de dichos jueces que pueden ser adscritos a un órgano jurisdiccional?

5) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, y habida cuenta de la primacía del Derecho de la Unión, ¿qué actuaciones procesales han de llevar a cabo entonces los jueces de los tribunales que van a ser suprimidos? ¿Qué consecuencias tendría para las resoluciones procesales de estos tribunales en los asuntos que deban finalizarse y para las resoluciones dictadas en dichos asuntos?

Disposiciones del Derecho de la Unión y jurisprudencia invocadas

Tratado de la Unión Europea: artículos 2, 6, apartados 1 y 3, y 19, apartado 1, párrafo segundo

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: artículo 47, párrafo segundo

Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión: considerandos 9 y 10 y artículo 2

Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Wilson (C-506/04, EU:C:2006:587)

Sentencia de 26 de enero de 2010, Transportes Urbanos y Servicios Generales (C-118/08, EU:C:2010:39)

Sentencia de 17 de julio de 2014, Torresi (C-58/13 y C-59/13, EU:C:2014:2088)

Sentencia 9 de octubre de 2014, TDC (C-222/13, EU:C:2014:2265)

Sentencia de 6 de octubre de 2015, Consorci Sanitari del Maresme (C-203/14, EU:C:2015:664)

Sentencia de 20 de abril de 2021, Repubblica (C-896/19, EU:C:2021:311)

Sentencia de 18 de mayo de 2021, Asociația «Forumul Judecătorilor din România» y otros (C-83/19, C-127/19, C-195/19, C-291/19, C-355/19 y C-397/19, EU:C:2021:393)

Sentencia de 6 de octubre de 2021, W.Ž. (Sala de control extraordinario y de asuntos públicos del Tribunal Supremo — Nombramiento) (C-487/19, EU:C:2021:798)

Disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales: artículo 6, apartado 1

Sentencia del TEDH de 5 de abril de 2018, Boyan Gospodinov/Bulgaria

Sentencia del TEDH de 1 de diciembre de 2020, Ástráðsson/Islandia

Sentencia del TEDH de 9 de marzo de 2021, Bilgen/Turquía

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Constitución de la República de Bulgaria: artículos 119, 129, apartados 1 y 3, y 130a

Zakon za sadebnata vlast (Ley orgánica del poder judicial): artículos 30, apartados 1, 2, puntos 8 y 20; 3, 4 y 5, puntos 1, 4, 5, 6, 7, 12 y 13; 161, apartados 1 y 2; 165, apartados 1, 2 y 3, y 194

Zakon za izmenenie i dopalnenie ha Zakona za sadebnata vlast (Ley de modificación y complemento de la Ley orgánica del poder judicial, DV n.º 32 de 26 de abril de 2022, en vigor a partir del 27 de julio de 2022): artículos 44, 49, 50, 51, 52, 53, 59 y 67 de las disposiciones transitorias y finales

Nakazatelno-protsesualen kodeks (Código de enjuiciamiento penal): artículos 29, 31, 35, apartados 3, 4 y 5; 258, 411a, 485 y 486

Nakazatelen kodeks (Código Penal): artículos 108, apartado 2, y 325, apartados 1 y 2

Grazhdanski protsesualen kodeks (Código de enjuiciamiento civil): artículo 519, apartado 2

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El 29 de mayo de 2018, NE prendió fuego a la bandera de la República de Bulgaria en el centro de Sofía, delante del Palacio de Justicia, y la profanó con gestos lascivos que él mismo grabó en vídeo. NE publicó el vídeo en Internet el 2 de junio de 2018 en la ciudad de Stara Zagora.
- 2 Mediante sentencia de 27 de septiembre de 2018 se declaró a NE culpable de un delito continuado de ultraje a la bandera de la República de Bulgaria y de realizar actos obscenos que atentaban gravemente contra el orden público y evidenciaban un manifiesto desprecio por la sociedad.
- 3 Por ambos delitos, NE fue condenado a una pena privativa de libertad de dos años en total con arreglo al régimen general inicial para el cumplimiento de las condenas. El tiempo que pasó en prisión provisional (desde el 4 de junio de 2018) se imputó a su pena.
- 4 El 15 de enero de 2019, el Apelativen spetsializiran nakazatelen sad anuló la sentencia dictada contra NE y remitió el asunto a una formación diferente del órgano jurisdiccional remitente para su nuevo examen a partir de la fase de la audiencia preliminar. La anulación se debió a un vicio procesal esencial: el asunto, que debió haber sido asignado a un juez único, se había asignado a un juez y un jurado.

- 5 Mediante resolución de 14 de marzo de 2019, en un procedimiento penal privado seguido contra NE ante el Apelativen spetsializiran nakazatelen sad, se substituyó la prisión provisional por la forma más leve de medida coercitiva: la «obligación de comparecer».
- 6 El 18 de julio de 2019, el órgano jurisdiccional remitente declaró a NE culpable de los dos cargos que se le imputaban y le condenó a una pena privativa de libertad de un año y diez meses en total. La ejecución de la condena fue suspendida durante un período de cuatro años. El tiempo que pasó en prisión provisional entre el 4 de junio de 2018 y el 14 de marzo de 2019 se imputó a su pena.
- 7 En diciembre de 2019, NE interpuso ante el Sofiyski gradski sad una demanda civil contra el órgano jurisdiccional remitente, el Apelativen spetsializiran nakazatelen sad y la Fiscalía de la República de Bulgaria, reclamando una indemnización por importe de 500 000 BGN por responsabilidad delictual. Alegó que, en el proceso penal seguido contra él, el órgano jurisdiccional remitente le había mantenido indebidamente en prisión provisional entre el 4 de junio de 2018 y el 14 de marzo de 2019.
- 8 Mediante sentencia de 6 de abril de 2020, el Apelativen spetsializiran nakazatelen sad modificó la sentencia de 18 de julio de 2019 por lo que respecta a la condena de NE por los hechos acontecidos el 2 de junio de 2018 en Stara Zagora y confirmó el resto de la sentencia.
- 9 La sentencia del Apelativen spetsializiran nakazatelen sad fue anulada mediante sentencia del Varhoven kasatsionen sad (Tribunal Supremo) de 3 de noviembre de 2020 por vicios procesales esenciales que habían derivado en una restricción de los derechos de defensa del acusado. En opinión del Varhoven kasatsionen sad, el informe psiquiátrico forense relativo a NE no permitía determinar si este estaba en condiciones de entender el significado y la naturaleza de los hechos y de dirigir su conducta, así como de participar en el proceso penal, es decir, si era imputable.
- 10 El asunto fue devuelto al órgano jurisdiccional remitente, el cual solicitó al Varhoven kasatsionen sad que aclarase en qué fase exacta del procedimiento debía comenzar el nuevo examen. Tras recibir la pertinente respuesta, señaló una audiencia preliminar.
- 11 En la audiencia preliminar, celebrada el 31 de marzo de 2021, NE solicitó la recusación del juez. NE alega que ha iniciado un procedimiento civil contra el órgano jurisdiccional remitente, de modo que el juez de este tribunal que conoce del proceso penal no es imparcial. El juez declinó abstenerse. Afirmó no tener conocimiento de la demanda, que, por otro lado, habría de dirigirse contra el Estado, y carecer de todo interés en el resultado del procedimiento.
- 12 Con la resolución recaída en la audiencia preliminar, se devolvió el asunto a la Fiscalía, debido a los graves vicios procesales en detrimento de los derechos de NE. Al parecer del tribunal, las observaciones del Varhoven kasatsionen sad

respecto a la admisibilidad de la acusación contra NE son relevantes ya en la fase de instrucción extrajudicial. No puede seguirse ningún proceso penal contra una persona que no entiende el significado y la naturaleza de los hechos y que no es capaz de dirigir su conducta.

- 13 Una vez devuelto el asunto a la Fiscalía, se redactó un nuevo informe pericial en que se confirmaba la imputabilidad de NE a los efectos de la ley, y se presentó de nuevo el asunto ante el órgano jurisdiccional remitente.
- 14 El 26 de abril de 2022 se publicó en el *Boletín Oficial* la Ley de modificación y complemento de la Ley orgánica del poder judicial, por la cual se suprimen, con efectos a partir del 27 de julio de 2022, el órgano jurisdiccional remitente, la Fiscalía Especial, el Apelativen spetsializiran nakazatelen sad y la Fiscalía de Apelación Especial.
- 15 El 27 de abril de 2022, NE solicitó de nuevo la recusación del juez en la audiencia preliminar ante el órgano jurisdiccional remitente, invocando, por un lado, la demanda civil presentada contra el órgano jurisdiccional remitente y, por otro, la inminente supresión de este.

Principales alegaciones de las partes en el procedimiento principal

- 16 NE alega que el juez del órgano jurisdiccional remitente que conoce de su asunto no es imparcial. A este respecto, NE alega dos motivos.
- 17 En primer lugar, se remite a la sentencia del TEDH en el asunto *Boyan Gospodinov/Bulgaria*, de la cual se deduce que la cuestión de la imparcialidad del tribunal se plantea no solo desde el punto de vista subjetivo, sino también desde el punto de vista objetivo en relación con el juez de lo penal. Aun cuando no exista ninguna razón para dudar de la imparcialidad personal de este juez, su relación profesional con un proceso civil relativo al acusado, que se sigue en paralelo al proceso penal, suscita dudas legítimas en cuanto a su imparcialidad objetiva. Asimismo, el hecho de que, con arreglo a la ley, en caso de que se estime la demanda civil la indemnización deberá pagarse con cargo al presupuesto del órgano que cometió la infracción ejerce una cierta influencia en la decisión de los jueces de lo penal.
- 18 En el presente asunto, el órgano jurisdiccional remitente es demandado en un proceso civil iniciado por NE contra él y que se sigue en paralelo al presente proceso penal. Además, si se estimase la demanda civil de NE y se le reconociese una indemnización, esta habría de pagarse con cargo al presupuesto del órgano jurisdiccional remitente.
- 19 A este respecto, el órgano jurisdiccional remitente observa que el resultado del procedimiento civil depende aún en mayor medida del resultado del proceso penal, pues la indemnización reclamada se basa en la ilicitud del ingreso en

prisión ordenado en este último. Tanto la fundamentación de la demanda como el importe de la eventual indemnización dependen del resultado del proceso penal.

- 20 Con arreglo a la ZIDZSV, el Sofiyski gradski sad será el sucesor legal del órgano jurisdiccional remitente en cuanto a su activo, su pasivo y sus derechos y obligaciones. Esto significa que, a partir del 27 de julio de 2022, el proceso penal contra NE quedará comprendido en el ámbito competencial del Sofiyski gradski sad, es decir, aquel ante el cual NE ha presentado su demanda civil. En caso de que la audiencia preliminar en el proceso penal se celebre antes de esa fecha, el juez del órgano jurisdiccional remitente quedará adscrito al Sofiyski gradski sad, en el cual deberá llevar a su conclusión el procedimiento. En cambio, si el juez no señala la audiencia preliminar antes de dicha fecha, puede ser que él mismo continúe el proceso penal (en caso de que sea destinado como juez del Sofiyski gradski sad) o puede que se ocupe de ello otro juez del tribunal. Por otro lado, como sucesor legal del órgano jurisdiccional remitente, el Sofiyski gradski sad habrá de intervenir como demandado en el procedimiento civil pendiente ante él mismo en relación con la acción indemnizatoria ejercitada por NE.
- 21 Habida cuenta de las referidas circunstancias y de la citada jurisprudencia del TEDH, el órgano jurisdiccional remitente considera que existen dudas jurídicas en cuanto a si se debe estimar la solicitud de recusación y cuáles serían las consecuencias de no estimarla para las actuaciones procesales y sustantivas.
- 22 En segundo lugar, NE alude a la inminente supresión del órgano jurisdiccional remitente.
- 23 A este respecto, el órgano jurisdiccional remitente observa que en un proceso normal de supresión de un tribunal no debería ser posible, en las causas pendientes ante el tribunal que va a ser suprimido, motivar mediante dicha supresión la recusación por parcialidad. Sin embargo, en el presente caso se ha seguido un proceso dirigido a desacreditar a los jueces y fiscales de los tribunales que van de ser suprimidos y que afecta a su independencia. Al justificar el legislador la ley de supresión afirmando que con ella se «garantiza el principio constitucional de independencia de la justicia y la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos», al órgano jurisdiccional remitente le surgen dudas en cuanto a su propia percepción por la sociedad como un órgano jurisdiccional imparcial e independiente, y si puede seguir conociendo del asunto o debe abstenerse por parcialidad.
- 24 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, la forma en que se desarrolló el proceso que desembocó en la adopción de la ley por la que se suprimen los tribunales especiales, así como la exposición de motivos del proyecto de ley y la regulación de la nueva adscripción de los jueces y fiscales, vulneran los principios del Estado de Derecho y de la división de poderes, socavan la independencia de los jueces de los órganos jurisdiccionales suprimidos y despiertan la sospecha de que se trata de una deliberada revancha por su actividad.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 25 Para poder valorar la demanda de recusación formulada por NE y determinar cómo se ha de resolver el proceso penal, el órgano jurisdiccional remitente debe dilucidar si existen hechos objetivos que susciten dudas sobre su imparcialidad.
- 26 Por un lado, en la sentencia del TEDH Gospodinov, citada por NE, se sostiene que, en atención al punto de vista objetivo desde el cual ha de valorarse la imparcialidad del tribunal, existen dudas fundadas cuando un acusado en un proceso penal es también demandante en un procedimiento civil relativo a una demanda presentada contra el mismo tribunal que conoce del proceso penal, y si la eventual indemnización que se reconozca en el procedimiento civil ha de pagarse con cargo al presupuesto de dicho tribunal.
- 27 En cambio, si se considera que los jueces de un tribunal deben inhibirse siempre que el tribunal en el que ejercen sus funciones sea el demandado en un procedimiento civil como el descrito, una de las partes podría elegir su propio tribunal o su propia sala, lo cual constituye un abuso de derecho. Esta cuestión es relevante para la decisión acerca de los motivos de la recusación de la sala y afecta tanto a la resolución de la recusación concreta como a la estabilidad de la resolución que se dicte en el proceso penal.
- 28 Respecto al segundo motivo de la demanda de recusación formulada por NE, el órgano jurisdiccional remitente no tiene certeza de poder seguir conociendo del proceso penal después de que la exposición de motivos de la ley haya puesto en entredicho su condición de garante de la independencia de la justicia y de la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, y alberga dudas en cuanto a las consecuencias que ello pueda tener para las resoluciones que se dicten en este asunto si no se inhibe por parcialidad. La respuesta a esta cuestión es relevante tanto para el presente asunto como para otros de los que conocen los tribunales especiales hasta que sea efectiva su inminente supresión.
- 29 El órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca de si el Derecho de la Unión permite la supresión de órganos jurisdiccionales con la justificación de que constituyen un obstáculo para el «respeto del principio constitucional de imparcialidad de la justicia y la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos», cuando dichos órganos aplican las mismas disposiciones procesales y sustantivas que los demás tribunales y fiscalías del país.
- 30 Los tribunales especiales de Bulgaria se crearon en 2011. Inicialmente se les encomendaron asuntos relativos a delitos cometidos por organizaciones criminales. En 2015, sus competencias se extendieron a los delitos contra la República, y en 2017, a los delitos de corrupción cometidos por determinados grupos de personas (los altos cargos oficiales).
- 31 La forma en que se nombraban los jueces y fiscales de los tribunales especiales es análoga a la forma de nombramiento de los jueces y fiscales de los demás órganos jurisdiccionales. Todos son nombrados en un proceso de selección competitivo

idéntico al aplicado a otros jueces y fiscales del país, y comparten el estatuto con estos. Las garantías de independencia de los jueces y fiscales de los tribunales especiales son las mismas que para los demás jueces y fiscales.

- 32 El Konstitutsionen sad (Tribunal Constitucional) se ha pronunciado en dos ocasiones sobre la compatibilidad de estos tribunales con la Constitución búlgara, y en estas sentencias ha rechazado la afirmación de que los tribunales penales especiales fuesen tribunales extraordinarios. Ha considerado que dictan sus resoluciones con arreglo a las normas generales, y que los jueces y fiscales son nombrados, trasladados, ascendidos y destituidos en las mismas condiciones que los jueces y fiscales de los demás órganos jurisdiccionales. Asimismo, ha rechazado la tesis según la cual la especialización subjetiva y objetiva hace de los tribunales especiales unos órganos extraordinarios. Por el contrario, ha declarado que, hasta la creación de estos tribunales, las correspondientes competencias estaban transferidas al Sofiyski gradski sad, sin que ello se cuestionase nunca ni en la teoría ni en la práctica.
- 33 En consecuencia, el órgano jurisdiccional remitente entiende que son infundadas las afirmaciones según las cuales la existencia y el funcionamiento de los tribunales especiales vulneran los principios de independencia de la justicia y de protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. En el proceso que derivó en la adopción de la ZIDZSV, estas afirmaciones no se sustanciaron con hechos concretos ni datos fiables de ninguna clase, lo que contradice los principios de transparencia y responsabilidad proactiva en el procedimiento legislativo. La abolición de un tribunal basada en tales reproches menoscaba de forma injustificada la reputación del órgano jurisdiccional y de los jueces y fiscales que sirven en él.
- 34 En particular, el órgano jurisdiccional remitente desea saber si son compatibles con el Derecho de la Unión las disposiciones de la ZIDZSV que regulan la nueva adscripción de los jueces y fiscales de los órganos suprimidos. Formalmente, la ley dispone la nueva adscripción de estos jueces y fiscales sin un procedimiento competitivo, pero en la práctica se aparta del régimen general: se prohíbe que sean destinados a un mismo tribunal más de una cuarta parte de los jueces del Spetsializiran nakazatelen sad suprimido y más de una tercera parte de los jueces del Apelativen spetsializiran nakazatelen sad suprimido, y se dispone la ejecución provisional de las resoluciones del Consejo Superior del Poder Judicial en relación con estos nombramientos (el recurso contra estas decisiones carece de efecto suspensivo).
- 35 A juicio del órgano jurisdiccional remitente, estas disposiciones son discriminatorias, ya que establecen un procedimiento especial para la nueva adscripción. La mera posibilidad teórica de dificultades en la nueva adscripción de los jueces y fiscales no justifica la introducción de normas excepcionales. Asimismo, las disposiciones son en sí contradictorias: por un lado, establecen que, en la nueva adscripción de los jueces y fiscales se ha de tener en cuenta la carga de trabajo del tribunal de que se trate, mientras que, por otro lado, se limita la

nueva adscripción a la cuota antes mencionada, aunque un tribunal concreto pueda estar necesitado de un número mayor de jueces y fiscales. Con la introducción de la regla de cuotas antes referida, el legislador limita las facultades del Consejo Superior del Poder Judicial, al que la Constitución encomienda la competencia de adscribir a un nuevo destino a los jueces y fiscales y de estudiar y cubrir las necesidades de personal de los distintos tribunales y fiscalías.

- 36 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, las disposiciones de la ZIDZSV que regulan la nueva adscripción de los jueces y fiscales de los órganos que han de suprimirse son confusas y se prestan a distintas interpretaciones. No está claro cómo obliga el legislador a estos jueces y fiscales a tomar posesión de su cargo cuando, debido a las cuotas impuestas, sean adscritos a un tribunal sin haber dado su consentimiento; cómo pueden interponer recurso contra la decisión mediante la que se decide su nueva adscripción, y si esta normativa constituye una forma de presión sobre los jueces y fiscales para que, bien acepten lo que se les ordena, o bien abandonen el poder judicial.
- 37 A este respecto, el órgano jurisdiccional remitente cita la sentencia del TEDH de 9 de marzo de 2021 en el asunto Bilgen/Turquía. En ella se confirma el derecho de jueces y fiscales a la protección frente al traslado arbitrario y se destaca la importancia de una posibilidad de control judicial de las decisiones unilaterales de traslado que les afecten (y, por analogía, también las decisiones unilaterales de destitución, reubicación o desplazamiento), para garantizar que su independencia no se vea menoscabada por influencias externas ilegítimas.
- 38 El órgano jurisdiccional remitente solicita que se tramite esta petición de decisión prejudicial por el procedimiento acelerado, basándose en los siguientes motivos:
- Las cuestiones planteadas son de interés nacional, ya que su respuesta puede tener consecuencias para la seguridad jurídica de todas las actuaciones anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la ZIDZSV.
 - Actualmente componen el órgano jurisdiccional remitente 23 jueces, que antes del 27 de julio de 2022 deberán resolver los asuntos que tienen asignados y que después de esa fecha serán destinados a otros tribunales situados en demarcaciones que se desconocen (aún no se han decidido).
 - El órgano jurisdiccional remitente desempeña funciones extremadamente importantes en el sistema judicial búlgaro, pues hasta el 27 de julio de 2022 es el único órgano jurisdiccional que conoce en primera instancia de los delitos cometidos por organizaciones criminales, así como el único competente para ordenar el empleo y el mantenimiento de técnicas de investigación sobre delitos relacionados con las actividades de las organizaciones criminales sometidas a la competencia de la Fiscalía Europea.
 - Resulta necesaria una respuesta lo más rápida posible a las cuestiones planteadas para despejar las dudas que existen acerca de si el proceso legislativo seguido menoscaba la independencia de los jueces de los tribunales

especiales. Esta cuestión es de gran relevancia, ya que los jueces deben resolver (también sobre el fondo) los asuntos que tienen asignados. Si se avanza en estos procedimientos sin haber resuelto estas dudas, se verá comprometida la estabilidad de las resoluciones que se adopten.

DOCUMENTO DE TRABAJO